



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1998	Lunes 2 de noviembre	Número 208

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncios de licitación

1. Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, n.º 34. 09003-Burgos. C.I.F. P-0900.000-A. Tf. 947258614. Fax: 947200750. Expte. n.º 18E/98.

2. Objeto del contrato: Es el suministro de un máximo de 1.200 lotes de productos navideños con destino al personal de la Diputación Provincial de Burgos. El plazo máximo de entrega se establece en siete (7) días, contados a partir de la fecha de adjudicación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 4.166 ptas./lote, siendo la cantidad total consignada de 5.000.000 de pesetas.

5. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

6. Disponibilidad de la documentación: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: Copistería Amábar. Avda. General Sanjurjo, n.º 15. 09004-Burgos. Tf: 947272179 y Tf.-fax: 947264204.

Información complementaria: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- Documentación a presentar: Ver pliego.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio

Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 29 de octubre de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

8964. — 7.600

1. Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, n.º 34. 09003-Burgos. C.I.F. P-0900.000-A. Tf. 947258614. Fax: 947200750. Expte. n.º 22E/98.

2. Objeto del contrato: Es el suministro de un programa informático para la gestión de Archivos Municipales. El plazo máximo de entrega se establece en dos (2) meses, contados desde la fecha de adjudicación del contrato.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 3.500.000 pesetas.

5. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

6. Disponibilidad de la documentación: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: Copistería Amábar. Avda. General Sanjurjo, n.º 15. 09004-Burgos. Tf: 947272179 y Tf.-fax: 947264204.

Información complementaria: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- Documentación a presentar: Ver pliego.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 29 de octubre de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

8965. — 7.600

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición, número 206/97, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Carmelo Ibáñez Vicario, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, sin número, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

En primera subasta, el día 17 de noviembre de 1998, y hora de las 10,00, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 11 de diciembre de 1998 y hora de las 10,00.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 13 de enero de 1999 y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1.064), el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego ce-

rrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.º Que asimismo están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.º Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

1. Finca rústica sita en Quintanilla de las Viñas (Mambrilla de Lara). Finca número 226/2, hoy señalada con el número 649, del polígono 2, dedicada a cereal seco, al sitio de Ladera Angosta, Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, extensión tres hectáreas ochenta y un áreas y sesenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, folio 217, tomo 427, libro 13, finca número 1.652. Valorada en 2.800.000 pesetas.

2. Finca rústica sita en Quintanilla de las Viñas (Mambrilla de Lara). Finca número 313, del polígono 2, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Pajal, Ayuntamiento de Mambrillas de Lara. Extensión nueve áreas y ochenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al folio 195, tomo 426, libro 12, finca 1.516. Valorada en 70.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 8 de octubre de 1998. — La Magistrada Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

8714. — 15.960

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

En la Delegación de Economía y Hacienda de esta provincia, Sección del Patrimonio del Estado, se tramita expediente de abintestato a favor del Estado por fallecimiento de don Ecífero López Campiño.

Lo que por medio del presente se anuncia para que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia, en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante la misma, en el improrrogable plazo de un mes, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 15 de octubre de 1998. — El Secretario de la Junta, Valeriano Río Santos. — V.º B.º El Presidente de la Junta (ilegible).

8764. — 3.000

Ayuntamiento de Valdorros

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1995, aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdorros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según la nueva redacción aprobada por Ley 39/94 de 30 de diciembre, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas de aplicación.

* * *

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VALDORROS (BURGOS)

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1.1. CONSIDERACIONES.

El Municipio de Valdorros, dispone de una Delimitación de Casco Urbano aprobado por la C.P.U. con fecha 10 de enero de 1992, como único planeamiento, siendo de aplicación con carácter general las Normas Subsidiarias de la provincia de Burgos.

Las presentes Normas se redactan, promovidas por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y el Ilmo. Ayuntamiento de Valdorros, en base a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de fecha 1/1992 de 26 de junio, adecuándose a las determinaciones de su artículo 71 y al Reglamento de Planeamiento en sus artículos 91, 92, 93 y 94.

El Técnico redactor es el Arquitecto don Fernando Arroyo Iglesias, con domicilio profesional en Avda. Gran Sanjurjo número 38-11, Burgos. Colegiado en el C.O.A.Y.L.E. con el número 42.

Las Normas Subsidiarias son las del tipo b) señalado en el artículo 91 del Reglamento de Planeamiento clasificado del Suelo municipal en las categorías de Suelo Urbano, Suelo apto para urbanizar y Suelo no urbanizable, con sus normas correspondientes.

1.2. FINES DEL PLANEAMIENTO.

a) El fin principal es obtener un documento propio de planeamiento adaptado en todos sus extremos a la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

b) Que dicho documento presente un buen diseño físico y una buena concreción en su normativa y ordenanzas.

c) Inclusión de un polígono residencial de viviendas unifamiliares, en una parcela propiedad del Ayuntamiento denominada «El Prado» o «Las antiguas eras», delimitada por el camino a Pedrosa de Muñó y el arroyo Maravillas.

d) Inclusión de un área o polígono deportivo residencial destinada a la creación de un club y campo de golf, con sus instalaciones deportivas complementarias y apoyadas en una urbanización residencial.

e) Inclusión de un polígono industrial, apoyado en la Autovía del Norte, y que se desarrolla paralelamente a la misma.

f) Inclusión de un pequeño polígono agrícola-ganadero, a la otra parte de la línea del ferrocarril y alejado del pueblo en evitación de molestias de olores y ruidos.

g) Preservación de los valores ecológicos del terreno municipal.

h) Preservación de los valores ambientales del casco impidiendo su degradación y posibilitando, mejora y revitalización.

1.3. OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO.

Los criterios señalados conducen a la clasificación y calificación del suelo que se establece:

3.1. SUELO URBANO.

Dentro del suelo urbano se contempla la zona del casco consolidado, y las zonas aledañas al mismo con edificaciones recientes y contando con servicios. Se distinguen así estas dos zonas que se califican como Casco Urbano consolidado y Ampliación de Casco Urbano.

3.1.a. Casco Urbano Consolidado.

Su perímetro queda definido por la delimitación de casco urbano actual, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo. Comprende el casco antiguo en el que se mantiene y potencia la estructura tradicional completándose algunas manzanas y respetando y mejorando la red viaria actual. Dispone de una superficie aproximada de 6,16 Ha.

3.1.b. Ampliación de Casco Urbano.

La delimitación queda reflejada en los planos de calificación apoyándose en límites naturales, arroyos, caminos, etc., y comprendiendo zonas que dispone de accesos y servicios urbanísticos. Dispone de una superficie aproximada de 5,11 Ha.

3.2. SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Se incluyen en este apartado los mencionados polígonos residenciales, polígono deportivo residencial, polígono industrial y polígono agrícola-ganadero.

3.2.a. S.A.U. Residencial.

Se sitúa a continuación del suelo urbano hacia el norte, sobre una parcela denominada «El Prado» o «Las antiguas eras» y de propiedad municipal entre el camino de Pedrosa de Muñó y el arroyo Maravillas o del Aguachal. Dispone de una superficie aproximada de unas 2,84 Ha.

3.2.b. S.A.U. Deportivo-Residencial.

Se localiza en una parcela subastada recientemente por el Ayuntamiento, situada al oeste del casco, y que se clasifica como zona deportiva para la constitución de un campo de golf, y otras dependencias deportivas, que se apoyara en un uso residencial compatible, esperando el municipio que esta situación genera la actividad municipal y favorezca el desarrollo de la localidad, actualmente estancado o en franca regresión. Tiene una superficie aproximada de unas 77,6 Ha.

3.2.c. S.A.U. de Uso Industrial.

Aprovechando la influencia de la Autovía A.1, que atraviesa el territorio municipal, y contando con el propio acceso actual al pueblo, se ubica un polígono industrial, para la posible implantación de pequeña industria de almacenaje y manufactura. Dispone de una superficie aproximada de unos 11,15 Ha.

3.2.d. S.A.U. de uso Agrícola-Ganadero.

Se situará alejada del casco, apoyada en el camino de Pedrosa de Muñó y tras cruzar el paso bajo la línea de ferrocarril, que con su talud privará al pueblo de las molestias de olores y ruidos, proporcionando suelo para la ubicación de industria ganadera y propiciando el abandono de este tipo de industrias del casco urbano, aumentando de esta forma la calidad de vida del mismo. Tiene una superficie aproximada de unas 3,65 Ha.

3.3. SUELO NO URBANIZABLE.

Se cataloga como suelo no Urbanizable sin otorgarle ninguna protección específica, considerándola por ello como Suelo no Urbanizable Común. La superficie en todo el resto del término municipal con una superficie de unas 1.545,49 Ha.

2. INFORMACION URBANISTICA.

2.1. ÁMBITO TERRITORIAL.

El municipio de Valdorros comprende el único núcleo de población. Está situado al sur de Burgos a una distancia de 21 kilómetros, y está atravesado por la Carretera Nacional N-1, hoy convertida en Autovía del Norte Madrid-Burgos y conectado a ella por medio de una carretera local a una distancia inferior a

1 Km. y por el ferrocarril Madrid-Irún que discurre paralelo a ella, quedando el núcleo de población entre ambas.

Limita al norte y este con Cogollos, al sur con Madrigal del Monte y Madrigalejo del Monte, y al oeste con Villangómez, encerrando una superficie de 1.652 hectáreas.

Se asienta sobre una ladera en cerro hacia el NE, y al fondo el arroyo del Aguachal. Por la parte norte le atraviesa el río Cogollos.

Sus coordenadas geográficas son latitud norte 42°10', longitud oeste 0°1', altitud 842 metros, en el casco, sobrepasando la altitud media los 900 metros.

El clima es continental con inviernos prolongados y fríos, y veranos cortos y calurosos.

2.2. DEMOGRAFIA.

Según el Censo Municipal la población de derecho al 1 de enero de 1990 es:

Población total: 113. Varones: 62. Mujeres: 51.

La población de hecho según los censos de los años que se indican ha sido de:

Año	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1990
Habt.	287	256	216	289	265	252	219	181	110	113

Lo que demuestra que su desarrollo ha sido regresivo desde 1900 habiéndose estabilizado en la última década.

Las viviendas según su clase son:

Ocupadas, un total de 58, con carácter principal 30, y con carácter secundario 15.

Desocupadas, un total de 13.

Total de familias, 31.

Composición familiar, 3,65.

2.3. ESTRUCTURA ECONOMICA.

La actividad económica se centra en la agricultura y ganadería.

La superficie total de las explotaciones agrarias censadas en Has. de tierras labradas y tierras no labradas es:

Número total de hectáreas: 1.417.

Número de tierras labradas: 1.253.

Número de tierras no labradas: 164.

La ganadería es de carácter familiar estando ubicadas las explotaciones dentro del casco urbano.

El número de unidades ganaderas es:

Bovino: 20.

Ovino: 30.

Porcino: 22.

Aves: 4.

La actividad industrial y comercial es prácticamente nula, limitada a un molino de cereal.

2.4. ESTRUCTURA URBANISTICA.

El municipio solamente incluye el núcleo de Valdorros que presenta un casco urbano con un desarrollo radial ubicándose en el centro de la Plaza Mayor y en ella la Casa Consistorial.

No presentan una tipología característica sus viviendas, siendo de una o dos plantas realizadas con muros de carga en adobe o piedra y viguería de madera. Se han realizado algunas viviendas unifamiliares aisladas de construcción reciente en la zona sur del casco, y también los típicos merenderos situados sobre las bodegas existentes.

Como edificios singulares únicamente se resalta la Iglesia. Es de dos naves con sacristía añadida en lateral derecho. Popular. Portada neoclásica en lateral derecho de la nave, adintelada, con pilastras a ambos lados y rematadas por frontón. Espadaña popular de dos cuerpos para campanario. Ce-

menterío adosado en cabecera. Sillería en portada y mampostería en el resto. Resto de canes con cabezas y motivos geométricos románicos. Predominan el gótico de transición y el barroco. Su estado de conservación es bueno, salvo la portada que presente rehundido el dintel. Tiene interés ambiental. Se halla ubicada apartada del núcleo en la ladera de un cerro.

2.5. INFRAESTRUCTURA URBANA.

La red viaria del núcleo se halla pavimentada en un 70% aproximadamente, realizada con hormigón de masa y bordillo de hormigón prefabricado. Y las travesías con macadam y emulsión asfáltica. Su estado de conservación es bueno.

El abastecimiento de agua potable es de la red de Madrigal del Monte conduciéndose al depósito regulador por bombeo. El depósito tiene una capacidad de 120 m.³ y la tubería es de PVC con un diámetro de 50 mm. y da servicio a todas las viviendas y naves.

La red de saneamiento tiene un desarrollo igual al de la red de abastecimiento, es de tubería centrífuga y tiene un emisario de 150 metros de longitud y vierte al arroyo Maravillas tras pasar por una fosa de decantación.

La energía eléctrica es suministrada por Iberduero, S.A. con una tensión de 13.200 voltios. Existe un transformador de 50 Kva. La red de alumbrado es deficiente en cuanto al número de puntos de luz con 21 lámparas.

Existe servicio automático de teléfono contando con un número de 28 teléfonos privados y uno de uso público.

El transporte hacia Burgos únicamente se realiza por autobús de línea con seis desplazamientos de ida y otros tantos de vuelta los días de labor, reduciéndose a cuatro en los días festivos.

Cuenta con estación de ferrocarril de la línea Madrid-Irún (RENFE), pero los trenes no paran. No dispone de servicios de taxis.

2.6. EQUIPAMIENTO.

No existen centros de enseñanza en funcionamiento, por lo que la población escolar se desplaza a Burgos. Dispone de campo de fútbol.

Sanitariamente hay médico titular en Cogollos y se desplaza un día por semana a Valdorros.

Dispone de Cementerio Municipal situado junto a la Iglesia.

La Iglesia es atendida como parroquia por el sacerdote de Cogollos, celebrando misa los domingos.

No dispone de servicio de bomberos, pero dispone de mangueras para este servicio y bocas de riego homologadas.

3. NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS.

3.1. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL.

A) DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

1. Vigencia y revisión.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdorros serán inmediatamente ejecutivas una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento. Su período de vigencia es indefinido, recomendándose su revisión o modificación en el plazo máximo de ocho años desde su aprobación definitiva. No obstante, dado el carácter dinámico de la organización del territorio procederá la revisión de las Normas cuando se de algunas o varias de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzcan circunstancias de carácter demográfico o socioeconómico que incidan sustancialmente en la ordenación.

b) Agotamiento de la capacidad de planeamiento.

c) Alteraciones sustanciales en su estructura general y orgánica motivada por iniciativas o planes de nivel supramunicipal.

2. Ambito de aplicación.

El ámbito del territorio de aplicación es el del municipio de Valdorros.

De acuerdo con el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento, a partir de su entrada en vigor, las presentes Normas Subsidiarias Municipales de Valdorros, sustituyen a las Normas Provinciales en este ámbito territorial, las cuales se aplicarán supletoriamente en todo aquello no regulado y siempre que no se opongan a lo establecido con carácter general o particular por éstas, sin perjuicio, de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento.

B) ADMINISTRACION URBANISTICA MUNICIPAL.

1. — Facultades generales.

La competencia urbanística del Ayuntamiento comprende de todas las facultades que siendo de índole local no hayan sido expresamente atribuidas por la Ley del Suelo a otros organismos.

A título meramente orientativo, comprende la gestión urbanística en general, saneamiento, reforma interior y ensanche de pueblos, formular el trazado de las vías públicas y alineaciones; orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas; intervenir en la construcción y uso de las fincas; adquirir terrenos y construcciones para constituir el patrimonio del suelo; dirigir, realizar, conceder y fiscalizar la ejecución de obras de urbanización; expropiación de terrenos y, en general, la intervención urbanística de cualesquiera obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses, la satisfacción de las necesidades de la comunidad municipal y la inspección para hacer cumplir lo dispuesto.

2. — Policía urbana.

El Ayuntamiento, de oficio a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles, ya que todos ellos deben ser mantenidos en dichas condiciones por sus propietarios.

A tal fin, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las obras, para que procedan al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado se procederá a la incoación del expediente sancionador con imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Ayuntamiento podrá también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, siempre que no contravengan lo dispuesto en las ordenanzas estéticas incluidas en estas Normas.

Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el primer apartado de este artículo o supusieran un aumento de valor para el inmueble y hasta donde éste alcance, y con cargo a los fondos de la entidad que lo ordene cuando se rebasen estos límites para obtener mejoras de interés general.

En caso de incumplimiento por parte de los propietarios se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

3. — Actos sujetos a licencia municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

—Las obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

—Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

—Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

—Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

—Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

—Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 1 del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

—Las obras de instalación de servicios públicos.

—Las parcelaciones urbanísticas.

—Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización y de edificación aprobado o autorizado.

—La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

—Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 1 del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

—El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.

—La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

—Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

—La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos situados en espacios no urbanizables protegidos, debiéndose, para el caso, tanto de aprovechamiento maderable o leñoso, en montes o fincas particulares y de acuerdo con el artículo 229 del Reglamento de Montes, solicitar autorización ante la Jefatura de Montes.

—La colocación de carteles y propaganda visibles desde la vía pública.

—Y en general, los demás actos que se señalan de modo específico en las presentes Normas Subsidiarias.

4. — Tramitación de licencias en Suelo Urbano.

1. El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. El Ayuntamiento podrá conceder directamente licencia cuando el terreno tenga la condición de solar por contar con los servicios específicos del artículo 13 de la Ley del Suelo, previa presentación del proyecto correspondiente, ajustado a las determinaciones y normativa urbanística que le afecte, y ser sometido al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

3. Cuando se pretenda edificar en terrenos que no tengan la condición de solar, el solicitante deberá cumplir las condiciones, señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión y en las presentes Normas:

a) En la solicitud de licencia se comprometerá expresamente a la urbanización y edificación simultáneas, así como a inscribir las cesiones de viales, plazas, parques y jardines de dominio público, y en su caso los espacios para dotaciones públicas, a que hubiera lugar, en el Registro de la Propiedad, debiendo prestar fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que le corresponda.

b) El compromiso de urbanizar alcanzará no solo a las obras que afecten al frente de fachadas del terreno, sino a todas las

infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

c) En la solicitud de licencia se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso, que se realicen para todo o parte del edificio o terrenos.

d) El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el anterior apartado a).

4. La denegación de licencias, deberá ser motivada de acuerdo con el artículo 3-2 del Reglamento de Disciplina, solamente podrá fundarse en el incumplimiento de la normativa urbanística o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud.

5. Las solicitudes de licencias se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de proyecto técnico por triplicado. De acuerdo con el Decreto 2512/72 del Ministerio de la Vivienda (B.O.E. de 30 de septiembre de 1977), el proyecto técnico podrá ser un proyecto básico. El plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se actúa, a escala comprendida entre 1/500 y 1/2000, con topografía al menos esquemática:

a) Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación en la que esté incluido el proyecto o de las que se encuentre próximo o colindante, en su caso.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trata, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela de frente.

Cuando no esté dotado de todos los servicios se expresará la situación real de éstos, y si fuera posible su ejecución simultánea con las obras de edificación, se especificarán las garantías oportunas.

c) El período de vigencia de las licencias será de un año.

5. – Tramitación de licencias en Suelo Apto para Urbanizar.

Previamente se desarrollará en las Areas aptas para ser urbanizables, el correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización. Podrán tramitarse ambos simultáneamente, pero en primer lugar deberá ser aprobado definitivamente el Plan Comercial Provincial de Urbanismo. La competencia de aprobación del Proyecto de Urbanización es exclusivamente municipal.

Cuando se solicite la licencia después de completada la urbanización se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 4 por tratarse ya de Suelo Urbano. Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización, se requerirá:

a) Que el acuerdo de reparcelación o el proyecto de compensación hayan ganado firmeza en vía administrativa.

b) Que se cumplan los requisitos del punto 3 del apartado 4.

Si se solicita licencia en Suelo Apto para ser urbanizado sin tener aprobado definitivamente el correspondiente Plan Parcial se recomienda la congelación de las actuaciones en este tipo de suelo en tanto no sea aprobado el Plan Parcial y existan garantías de terminación de la urbanización para no comprometer el desarrollo del mismo. No obstante caben excepciones, atendiendo a la utilidad pública de la edificación cuya licencia se solicita o a su escasa incidencia en el desarrollo posterior del polígono. En tal caso estas construcciones tendrán carácter

provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 136.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

6. – Tramitación de licencias en Suelo no Urbanizable.

Las solicitudes de licencias en Suelo no Urbanizable se tramitarán por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido más adelante en estas Normas y los artículos 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. DESARROLLO DE LAS NORMAS.

4.1. DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO URBANO.

Además de las licencias directas sobre solares, el desarrollo de las determinaciones previstas en estas Normas para el Suelo Urbano se realizará a través de Planes Especiales de Reforma Interior y de Estudios de Detalle.

No se establecen específicamente áreas para su desarrollo por Planes Especiales de Reforma Interior o por Estudios de Detalle y únicamente se recurrirá a ellos cuando a juicio del Ayuntamiento sean necesarios por influencia de determinaciones en las presentes Normas con objeto de justo reparto de cargas y beneficios. En tal caso el Ayuntamiento y los particulares podrán acudir a las delimitación de Unidades de Actuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión, pudiéndose actuar de oficio o a instancia de parte y fijar el Sistema de Actuación que podrá ser de Cooperación, Compensación o Expropiación.

Los Planes Especiales de reforma interior podrán formularse por el Ayuntamiento, o por los particulares, con la finalidad, contenido y documentación recogidas en los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Planeamiento y se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 146 a 148 del mismo Reglamento.

Los Estudios de Detalle podrán formularse por el Ayuntamiento o por los particulares con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento. Su tramitación se realizará de acuerdo con lo señalado en el artículo 117 del texto refundido de la Ley del Suelo, y se resumen en aprobación inicial por el Ayuntamiento, información pública durante el plazo de 15 días en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Una vez finalizado el plazo de información pública el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

4.2. DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

El desarrollo de las determinaciones previstas en estas normas para el sector previsto para ser urbanizado se realizará necesariamente a través del Plan Parcial.

El Plan Parcial se formulará por los propietarios incluidos en el sector, con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y se tramitarán de acuerdo con los artículos 136 a 139 y siguientes del citado Reglamento.

4.3. DESARROLLO DE LAS NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

El desarrollo de las determinaciones previstas en estas Normas para el Suelo no Urbanizable está recogido en la propia normativa a que afecta esta clase de suelo.

4.4. PARCELACION Y REPARCELACION.

4.4.1. Parcelaciones en Suelo Urbano.

a) Definición:

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando puede dar lugar a la formación de un núcleo de población, según la definición de éste que se establece más adelante en estas Normas.

Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo previsto en el planeamiento municipal, establecido en estas Normas Subsidiarias, o que infrinjan el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

b) Procedimiento:

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia del Ayuntamiento, rigiendo en caso de infracción lo establecido en el Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, estructuras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia municipal, que los Notarios deberán, igualmente, testimoniar en el documento.

c) Parcela indivisible:

Sin perjuicio de todo lo establecido por el artículo 258 del texto refundido de la Ley del Suelo, serán también indivisibles las parcelas determinadas como mínimas en las ordenanzas de edificación.

Los Notarios y Registradores harán constar en la descripción de las fincas la cualidad de «indivisible» de las que se encontrasen en cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior y en el ya citado 258 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Al otorgarse la licencia de edificación sobre una parcela edificable en una proporción de volumen o superficie construida en relación con su área (coeficiente de edificabilidad), de acuerdo con los apartados 1.d) y 3 del artículo 258 del texto refundido de la Ley del Suelo, los Ayuntamientos comunicarán ésta al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

4.4.2. Régimen de las parcelaciones.

No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística, sin que previamente haya sido aprobado el planeamiento urbanístico exigible según la clase de suelo de que se trate.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia o a la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que la contenga.

En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción de lo señalado anteriormente.

4.4.3. Reparcelación en Suelo Urbano y Urbanizable.

a) Definición:

Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división, ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos y cargas.

b) Procedimiento:

Para las acciones de reparcelación, será obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación. En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

c) Suspensión de licencias:

Una vez iniciado el expediente de reparcelación de acuerdo con el artículo 104 del Reglamento de Gestión Urbanística, quedarán suspendidas, sin declaración expresa, la concesión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del polígono o unidad de actuación, con la salvedad del artículo 136 del texto refundido de la Ley del Suelo.

5. NORMAS DE EDIFICACION.

5.1. NORMAS GENERALES.

A) Definición.

A efectos de la aplicación de estas Normas de Edificación cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán este significado:

1. – Solar: Es toda superficie de Suelo Urbano que reúne los requisitos determinados por la Ley del Suelo. Acceso rodado, pavimentado y con encintado de aceras, apto para turismos.

Abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, a falta, en todo caso, de las obras de acometida. Dotación mínima de 200 l./hab./día.

Evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y capacidad mínima de vertido de 200 l./hab./día, no siendo suficiente la instalación de fosa séptica.

Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión, con capacidad de 1,5 kilovatios por vivienda.

Que tenga señaladas alineaciones y rasantes oficiales.

2. – Alineaciones oficiales: Los linderos de las fincas con los espacios viales de dominio público, señalado por el planeamiento vigente.

3. – Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos por el Ayuntamiento.

4. – Solar edificable: Es la parte del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales, con las condiciones que señala el planeamiento o las ordenanzas, en su caso.

5. – Línea de edificación: Es la que delimita la superficie ocupada por ella de acuerdo con el párrafo 10.

6. – Retranqueo: Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar edificable y las líneas de edificación.

7. – Altura de la edificación: Es la distancia vertical expresada en metros, desde la rasante de la acera, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado del techo de la última planta. Se entenderá también como altura el número máximo de planta de la edificación, incluyendo la planta baja. En el caso de naves o pabellones se tendrán en cuenta la altura del alero medida en su borde superior, y la altura de la cumbrera máxima, excluyendo los silos, chimeneas y elementos auxiliares.

8. – Altura de los pisos: Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

9. – Altura libre de pisos: Es la distancia de la cara exterior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

10. – Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical de la edificación sobre un plano horizontal, incluyéndose los cuerpos volados, aleros de cubierta y sótanos.

11. – Superficie construida: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, medida a la cota de la cara exterior del paramento de fachada.

12. – Superficie total construida: Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas.

13. – Volumen total construido: Es la suma de los productos de las superficies construidas por las alturas de pisos en cada una de las plantas. En el caso de naves o pabellones, la altura de cálculo será la del alero, según la definición del párrafo 7 anterior.

14. – Edificabilidad neta: Es la relación de metro cuadrados de superficie total construida a los metros cuadrados de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. También se podrá expresar en metros cúbicos de volumen total construido, por metros cuadrados de parcela neta. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas cuando estén totalmente cubiertas.

15. – Edificabilidad bruta: Igual que la definición anterior pero referida a cada metro cuadrado de terreno bruto o total superficie de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción y de acuerdo con la unidad de actuación o polígono de que se trate, en su caso.

16. – Sótano y semisótanos: Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de un metro por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre un metro y 1,90 metros por encima de la rasante.

17. — Medición de alturas: Para la medición de alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas señalen ambos tipos habrán de respetarse los dos. Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado hasta la cara inferior del último forjado.

Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de 60 cm. por encima del que corresponde al punto medio de la fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

Si al aplicar esta regla se origina diferencia de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

Alturas en edificación aislada: la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

Altura a calles con rasantes a distinto nivel; las alturas máximas que para cada una de las zonas se establecen en las ordenanzas particulares deben de entenderse como tales en todas las alineaciones a que el inmueble de frente.

18. — Servidumbres urbanas: El Ayuntamiento podrá a su cargo instalar, suprimir o modificar en las fincas (y los propietarios vendrán obligados a consentirlo), soportes, señales y cualquier otros elementos al servicio de la comunidad municipal.

19. — Obras de conservación de edificios: Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. A tal efecto, los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga el Ayuntamiento, previo informe técnico.

B) Condiciones generales de volumen e higiénicas.

1. — Parcela: La parcela mínima será la que se establezca en las ordenanzas particulares de cada zona.

2. — Alineaciones: Las alineaciones y rasantes serán las señaladas en los planos o Estudios de Detalle, o en su defecto, las actuales, sin que en ningún caso se produzca estrechamientos de calles.

3. — Fondo edificable: El fondo máximo edificado será de 12 metros, salvo en vivienda o edificación aislada, que no se fija, o cuando el solar diese fachada a dos calles en lados opuestos, con distancia entre ellos de menos de 24 metros.

4. — Alturas: Las condiciones de altura serán las que se establezcan en las Ordenanzas particulares de cada zona.

5. — Sótanos y semisótano: Estarán perfectamente impermeabilizados. No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótano. La altura libre no podrá ser inferior a dos metros.

6. — Entrantes, salientes y vuelos: Los cuerpos volados tendrán un vuelo máximo de 0,40 metros para calles hasta 6 metros de anchura; 0,60 metros para calles entre 6 y 10 metros de anchura y 0,80 metros para calles de más de 10 metros de anchura. No obstante, prevalecerán las condiciones particulares de cada zona.

Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 2,50 m. medido en la intersec-

ción de la fachada con la acera y no deberá exceder su vuelo máximo a 0,80 m. o el ancho de la acera si ésta es menor.

Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación hasta 1/10 del ancho de la acera, sin exceder de 10 centímetros.

Queda prohibido que las puertas de planta baja abran hacia la calle. Cuando por normas de seguridad sea obligatorio abrir hacia el exterior, deberán quedar remetidas en la fachada de forma que al abrir no sobrepasen la línea de fachada.

Las rejas en planta baja no tendrán un vuelo superior al quinto del ancho de la acera y no excederá de 20 centímetros.

Las vitrinas, escaparates, zócalos y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de fachada.

7. — Patios interiores o de parcela: Las superficies destinadas a patios, en edificios de nueva planta cuyo uso sea vivienda, tendrán un lado mínimo de tres metros, y una superficie mínima de nueve metros cuadrados.

No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo, y salientes de ningún género.

Los patios situados entre medianerías de dos edificios, cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento como condición previa a la licencia.

Se prohíbe patios a fachada.

8. — Condiciones de los locales: luz y ventilación:

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas, por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la útil que tenga el local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación (alcobas), siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de los ocho metros y la superficie de la embocadura sea superior a seis metros cuadrados, y en todo caso superior a 1/3 de la superficie de la pieza.

9. — Cubiertas: No se admitirán cubiertas con pendientes superiores al 35%.

10. — Cerramiento: Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuarlo en el plazo de tres meses a partir de la terminación de las obras, colocación de bordillos y pavimentación.

Cuando se produzca el derribo de la finca, sin que se prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, que se situará en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial, y los paramentos de las mismas habrán de dejarse acabados, con tratamiento de fachada.

Las cercas en zonas verdes cumplirán con las normas anteriores, pero únicamente hasta la altura máxima de 1 metro en total, siendo diáfanos a partir de 1 metro de altura, hasta un máximo de 2 metros en total.

Los cerramientos de fincas en Suelo no Urbanizable que comprenden edificaciones autorizadas, al amparo de la normativa correspondiente a este suelo, serán tales que no produzcan impactos negativos en el medio físico.

11. — Cierres provisionales en locales comerciales: Cuando terminado un edificio no hayan de habilitarse de inmediato los locales en planta baja, se efectuará un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento estético adecuado, de forma que no permita arrojar objetos al interior, debiendo en todo caso mantener abertura de ventilación por encima de los dos metros de altura.

12. – Instalaciones: Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria (calderas, conducciones, depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.), deberán cumplir con la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas, ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 metros cúbicos de local por cada metro cuadrado de patio. Cuando sea totalmente imposible cumplir dicha condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada; no debiendo producir molestias a los transeúntes, ni impactos estéticos negativos o cualesquier otro efecto desfavorable que pueda preverse.

Se situarán al menos a 2,50 metros de la rasante.

Además de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, los extractores de humos deberán constar de filtros y otros medios suficientes, que eviten la salida de grasas y olores. Su salida no se autorizará a menos de 2,50 metros de la rasante.

Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en la cubierta de los edificios, quedando prohibidas las conducciones por las fachadas.

13. – Condiciones de habitabilidad de las viviendas: La vivienda familiar tipo constará, como mínimo de cocina, comedor o cocina-comedor, un dormitorio doble, y cuarto de aseo compuesto de lavabo, inodoro y ducha.

La superficie mínima de la cocina si es independiente tendrá como mínimo 6 metros cuadrados y 5 metros cuadrados, si va incluida al comedor. La superficie mínima del comedor será de 16 metros cuadrados. La superficie mínima para dormitorios de dos camas será de 10 metros cuadrados, y para dormitorios de una cama de 6 metros cuadrados.

La superficie mínima del aseo de 2 metros cuadrados, que se justificará con la distribución de los aparatos dispuestos para un cómodo uso.

Los pasillos tendrán una anchura mínima de 0,80 metros, que se ampliarán a 1,20 metros en la entrada a la vivienda.

En edificación de manzana cerrada no se permitirán viviendas con todas las habitaciones al patio de manzana, a estos efectos, al menos la sala de estar, tendrá un paramento de tres metros con fachada a la calle.

No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

Cada vivienda dispondrá de un tendedero de ropa independiente, que podrá situarse en el interior de la misma, o en galerías o terrazas. En todo caso, no se verá visible desde el exterior del edificio la ropa, pudiéndose emplear celosías y otros medios.

14. – Parcela edificable: La parcela podrá ser edificable siempre que cuente al menos con evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, agua potable y acceso rodado.

15. – Establecimientos ganaderos: Quedan prohibidos en el suelo urbano. Fuera de él, se regirán por la normativa especificada en la ordenanza de esta Normas a desarrollar mediante el correspondiente Plan Parcial, cumpliendo la legislación vigente al respecto.

6. ORDENANZAS EN SUELO URBANO.

6.1. ORDENANZA 1: CASCO ACTUAL.

1. – Definición.

Comprende el área delimitada como Casco Actual en la parte gráfica de las presentes Normas, con uso predominantemente Residencial y tipología en manzana cerrada.

2. – Condiciones de volumen e higiénicas.

1. La edificación será cerrada o en línea entre medianerías. Las alineaciones exteriores y alturas de la edificación responden sustancialmente al tejido urbano primitivo en la medida que se ha conservado hasta la actualidad.

2. La parcela mínima será la catastral existente o 50 metros cuadrados en nuevas parcelas. El frente mínimo de parcela será el catastral existente o 6 metros en nuevas parcelas procedentes de segregación.

3. La superficie ocupada de parcela será libre, pero ajustándose siempre a las alineaciones y rasantes de las presentes Normas. Podrá ocuparse en su totalidad en planta baja. El fondo máximo edificable será de 12 metros salvo cuando el solar diese a fachada a dos calles opuestas con separación inferior a 24 metros, o se trate de edificación aislada.

4. No se admiten cuerpos volados de fábrica, salvo en balcones de cerrajería y miradores acristalados, con un vuelo máximo de 0,80 metros siguiendo las características tipológicas de la zona sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en las condiciones generales de volumen.

5. La altura máxima de la edificación en esta área de suelo urbano, será de dos plantas o 7,50 metros, que se medirá desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del alero, en el punto medio de la fachada.

Quedan prohibidos los áticos y los aprovechamientos bajo cubierta no se considerarán como una planta más. Siempre que el realce de la cubierta sea inferior a un metro entendiéndose por realce la altura desde el suelo de planta cubierta y la horizontal del alero, en su caso, o en la línea de fachada, caso de inexistencia de éste, o la altura en la línea de fachada desde el suelo, o cara superior del último forjado horizontal y la parte inferior de la cubierta.

Cuando a causa de la topografía y la morfología o ubicación del solar se produzcan alturas a dos o más calles la altura máxima del edificio medida en el punto de las distintas fachadas nunca sobrepasará las dimensiones antes señaladas.

6. Las viviendas serán exteriores, entendiéndose como tal aquellas que tengan al menos un paramento de tres metros de la sala de estar a la vía pública.

7. La altura mínima libre de pisos será de 2,50 metros, y máximo de 2,80 metros.

En vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo podrá ser de 2,20 metros. La altura libre máxima de planta baja será de 3,50 metros que podrá cubrirse en su totalidad.

3. – Condiciones de uso.

El uso dominante será de vivienda colectiva, considerándose usos tolerados o compatibles los destinados a vivienda unifamiliar; alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.); talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicios de automóvil, de servicios públicos; locales comerciales; oficinas públicas y privadas; y locales de enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, espectáculos, etc.

Se admitirá el uso agrícola siempre que resulte compatible con el uso residencial.

4. – Condiciones de estética.

1. Materiales: Se prohíbe todo tipo de aplacados (excepto de piedra, siempre que evoquen modos de hacer constructivos tradicionales), como prefabricados, plaquetas de ladrillo, materiales vítreos, etc. En algún caso pueden aceptarse elementos cerámicos de tipo tradicional. Se admite el ladrillo a cara vista, únicamente en tonos rojo, ocre o tostados, en plantas elevadas, quedando prohibido cualquier otro color así como el ladrillo satinado en cualquier otro color. Los formatos y aparejo serán los de carácter tradicional.

Como acabados deben emplearse en lo posible revocos en tonos que no produzcan disonancias con el entorno.

Quedan prohibidos los muros cortinas, recomendándose la utilización alternativa de miradores de diseño tradicional.

No se permitirá cerrajería y carpintería pintadas en colores diversos. Para aquélla, sólo se admitirá el hierro en color marrón o negro. Para la carpintería se admitirá la madera barnizada o pintada en color marrón u ocre o tradicionales. Se admite la carpintería de PVC en tonos tradicionales.

El hierro puede utilizarse en elementos estructurales, incluso en entramados vistos. En este caso, se acabarán con pintura de color marrón.

El hormigón puede dejarse visto en cornisas, aleros, impostas jambas, dinteles, etc., siempre que se pueda ser tratado con martillina o con trichantes.

2. Cubiertas: Las cubiertas serán con faldones y el material obligado será la teja curva roja. Se prohíben las cubiertas planas o las acabadas en pizarra o uralita. Los volúmenes que inevitablemente salgan sobre cubierta, por razón de ascensores u otras instalaciones, se tratarán con cubiertas a dos o cuatro aguas, y con remates de teja curva.

La pendiente máxima de la cubierta será del 35%.

3. Huecos. Los huecos tanto de ventanas como de balcones serán de proporción vertical, se autorizan huecos cuadrados o apaisados de poca altura en plantas basamentales o en ático, formando la coronación de fachada. Se prohíbe terminantemente en su color, autorizándose únicamente el aluminio anodizado de colores tradicionales.

4. Medianerías. Las medianerías que quedan visibles desde la vía pública, aunque sea provisionalmente, deberán tratarse con idénticos materiales que en su fachada, al objeto de obtener el nivel estético más alto posible.

5. Condiciones de ejecución y gestión.

En los casos en que las actualizaciones individualizadas no sean posibles, o que los intereses generales del municipio pudieran resultar perjudicados, el Ayuntamiento podrá delimitar Unidades de Actuación para asegurar el justo reparto de cargas y beneficios y la cesión de los espacios públicos, sin perjuicio de la iniciativa de los particulares.

6.2. ORDENANZA DE AMPLIACION DE CASCO.

1. – Definición.

Comprende el área definitiva como Ampliación de Casco dentro de la Calificación de Casco Urbano.

Su uso predominante será vivienda unifamiliar en cualquiera de sus tipologías de vivienda aislada, pareada o en hilera.

2. – Condiciones de volumen e higiénicas.

a) Para la tipología de vivienda unifamiliar aislada se establece una parcela mínima de 300 metros cuadrados con una línea de fachada mínima de 15 metros y distancias a linderos de 3 metros.

La edificabilidad máxima será de $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$ de parcela neta, y ocupación de parcela del 50%.

b) Para la tipología de viviendas pareadas se establece una parcela de 250 metros cuadrados con un frente mínimo de 10 metros y distancias a linderos de 3 metros.

La edificabilidad máxima será de $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y la ocupación de parcela del 50%.

c) Para la tipología de vivienda en hilera, la parcela mínima se establece en 150 metros cuadrados con un frente mínimo de fachada de 7 metros y distancias a linderos de 3 metros.

La edificabilidad será de $0,8 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y una ocupación máxima de parcela del 50%.

d) Las alturas se fijan en planta baja y planta primera, pudiéndose realizar semisótano que no contabilizará como planta ni a efectos de edificabilidad, cuando el forjado de planta baja tenga una cota de un metro, o menos respecto de la cota del terreno.

La altura máxima se establece en 7,50 metros, hasta el plano inferior del alero.

Cuando a causa de la topología y la morfología o ubicación del solar se produzcan alturas a dos o más calles, la altura máxima del edificio medida en el punto medio de las distintas fachadas, nunca sobrepasará las dimensiones antes señaladas.

Se admite, sin contabilizar a efectos de consideración de planta, ni a efectos de edificabilidad, el uso de desván, no vividero, no contaría como planta, pero sí a efectos de edificabilidad.

e) La altura libre mínima de pisos será de 2,50 metros, en planta de sótano o semisótano, la altura mínima libre se establece en 2,20 metros.

La altura libre máxima de planta baja de 3,50 metros.

f) La pendiente máxima de cubierta se establece en el 35%. No admitiéndose áticos.

g) Se recomienda que aquellas zonas sin delimitación de viales, la actuación sea en base a Estudio de Detalle, siempre que el caso lo requiera y a juicio del Ilmo. Ayuntamiento.

6.3. CONDICIONES DE USO.

a) El uso predominante será de vivienda unifamiliar de cualquiera de las tipologías determinadas: Vivienda aislada, pareada o en hilera.

Se consideran usos compatibles, los alojamientos públicos (residencias, albergues, hostelería, talleres artesanales, de servicios del automóvil, de servicios públicos, locales comerciales, oficinas públicas y privadas, y locales de enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, espectáculos y usos deportivos).

b) Se prohíben usos vivideros en sótanos o semisótanos.

6.4. CONDICIONES DE ESTETICA.

Serán las mismas determinadas por la ordenanza de Casco Actual.

6.5. CONDICIONES DE EJECUCION Y GESTION.

Se estará a lo determinado en la normativa del Casco Actual.

7. NORMAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

7.1. POLIGONO RESIDENCIAL.

1. – Definición.

Comprende el área delimitada como Polígono Residencial dentro de la Calificación de Suelo apto para urbanizar, contando con una superficie aproximada de 2,84 Has.

Su uso predominante será de vivienda unifamiliar de cualquier tipología de vivienda aislada pareada o en hilera.

2. – Condiciones de volumen e higiénicas.

a) La parcela mínima se establece en 500 metros con una línea de fachada mínima de 15 metros y una edificabilidad máxima de $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

La densidad máxima de parcela bruta será de 20 viviendas/hectáreas lo que nos daría un tope de 56 viviendas.

b) El desarrollo de este polígono se hará mediante un único Plan Parcial, cuyo objeto será desarrollar lo dispuesto en estas Normas y de acuerdo con la Ley del Suelo. El Plan Parcial contendrá según el artículo 83.2 de la Ley del Suelo en las siguientes determinaciones:

a) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos.

b) Señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, también públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dichas reservas, será como mínimo de 18 metros cuadrados por vivienda o por cada de 100 metros cuadrados de edificación residencial, si no se hubiera fijado expresamente el número de viviendas que se

pudieran construir. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% del total de la superficie ordenada, cualquiera que sea el uso que se destinen los terrenos y la edificación.

c) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados en la proporción mínima de 10 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial, si no se hubiere determinado expresamente el número de viviendas que se pudieran construir, agrupados según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

d) Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social.

e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación, con señalamiento de alineaciones y rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos públicos en la proporción mínima de la plaza por cada 100 metros cuadrados de edificación.

f) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de aguas, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso prevea el Plan.

g) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

h) Plan de etapas para el desarrollo de las determinaciones del Plan, en el que se incluya la fijación de plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, en las Unidades de Ejecución que comprende el Sector.

La superficie de las reservas de suelo se acomodarán según el artículo 48.4 del Reglamento de Planeamiento a los mínimos especificados en el anexo 10 de este Reglamento, siendo la unidad de viviendas de categoría elemental, y en todo caso en proporción adecuada a las necesidades de la población previstas para el ámbito del Plan Parcial.

7.2. NORMA POLIGONO DEPORTIVO RESIDENCIAL.

Corresponde esta Norma al tipo de suelo delimitado como tal en el Plano de Clasificación de Suelo de las presentes Normas, con una superficie de 77,60 Has.

El Plan Parcial que lo desarrolle abarcará el sector delimitado como Suelo Apto para urbanizar en las Normas destinado a uso deportivo y residencial.

El uso deportivo prioritario será el de golf, pudiendo complementarse con equitación, atletismo, natación, tenis o cualquier otro que pueda ser aprobado por la Corporación Municipal.

El uso residencial será de baja densidad, tipo unifamiliar, aceptándose el uso de vivienda colectiva con características de baja altura, planta baja y planta primera con un 30% del total del conjunto de viviendas que se determine en el Plan Parcial, que desarrolle estas ordenanzas en la parcela indicada. Se considerarán usos compatibles el hostelero, comercial, servicios de carretera e instalaciones complementarias.

El número máximo de viviendas/Has. no superará la de 6 por Ha./bruta, con lo que resulta un número máximo de 466 viviendas.

La edificabilidad bruta máxima será de 0,10 m.²/m.², no incluyéndose en esta cifra las superficies construidas correspondientes a los equipamientos exigidos por la aplicación del Anexo de Reservas de Suelo para Dotaciones en los Planes Parciales del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y en todo caso en proporción adecuada a las necesidades de la población estable prevista.

Las ordenanzas específicas para esta zona, se determinarán por el Plan Parcial que la desarrolle manteniendo las alturas para vivienda unifamiliar análoga a la de vivienda colectiva de

planta baja y planta primera con una altura máxima de 7,50 metros al alero, y los estándares de densidad de vivienda, compatibilidad de uso, número de viviendas, edificabilidad bruta, etc.

Para el posible uso hostelero se le concede unas alturas de planta baja y dos, con una altura de 10 metros similares a los de las Normas Subsidiarias Provinciales de Planeamiento de la provincia.

7.3. POLIGONO INDUSTRIAL.

1. – Definición.

Comprende el área delimitada como Suelo apto para urbanizar Polígono Industrial en los planos de calificación de las presentes Normas.

La superficie aproximada es de 11,15 Has. Comprenderá a pequeña y mediana industria, talleres y almacenes de todo tipo, en que se desarrollen actividades que por su tamaño y tipo deban localizarse en el exterior del casco urbano.

La zona se considera como un único sector. Las determinaciones urbanísticas, se desarrollan con el correspondiente Plan Parcial, cumpliendo las siguientes condiciones:

Parcela mínima, 1.000 metros cuadrados.

Edificabilidad máxima, 0,5 m.²/m.² de polígono.

7.4. – POLIGONO AGRÍCOLA GANADERO.

1. – Definición.

Comprende el área delimitada como Suelo Apto para urbanizar Polígono Agrícola Ganadero, en los Planos de Calificación de las presentes normas.

La superficie aproximada es de 363 Has., considerándose como un único sector.

Comprende a almacenes de productos agrícolas, de maquinarias, así como establecimientos y explotaciones ganaderas, que por su carácter deban ubicarse fuera del casco urbano; para estos casos, se cumplirán obligatoriamente las Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos de la provincia elaboración por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado de las Corporaciones Locales, B.O.P. 93/23 abril de 1980.

Las determinaciones urbanísticas se desarrollan por el correspondiente Plan Parcial, cumpliéndose las siguientes condiciones.

Parcela mínima, 1.000 metros cuadrados.

Edificabilidad máxima, 0,5 m.²/m.² de polígono.

8. SUELO NO URBANIZABLE.

8.1. NORMA PROTECCION COMUN.

1. – Es el así delimitado en la parte gráfica de las presentes Normas.

2. – Podrá ser objeto de usos o actividades que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajuste en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura; podrán autorizarse además, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, conforme a la definición que se especifica más adelante.

3. – Se permitirá la ampliación de las instalaciones existentes en el Suelo no Urbanizable, hasta un 30% más de volumen actual y en su propia parcela, no permitiéndose a este efecto, la incorporación de nuevos terrenos.

4. – La parcela mínima será la que en cada caso se fije en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento en la provincia de Burgos, excepto para las construcciones agrícolas, que será la catastral existente o de 1.000 metros cuadrados en caso de segregación de fincas mayores.

La ocupación de parcelas será como máximo del 30%, siendo los retranqueos de 5 metros al frente, y 3 metros al resto de los linderos. Y su altura máxima al alero de 7 metros.

5. – Condiciones estéticas:

a) Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuviesen situadas.

b) Las construcciones en lugares inmediatos, o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradiciones, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir un conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de las características indicadas.

c) En los núcleos o conjuntos enclavados en lugares de paisaje abierto o natural, o en recintos típicos o tradicionales, así como en los situados en las inmediaciones de masas o cauces de agua, carreteras o caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, mas altura de los edificios, muros o cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales o artísticas, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo.

d) El acabado de las fachadas de los edificios y medianerías se realizará en tonos crema, ocre, marrones o tostados, cualquiera que sean los materiales empleados, excepto cuando se trate de mampostería u otro tipo de acabado en piedra natural.

La carpintería será en tonos marrones, o, en caso de carpintería de madera, podrá ser también barnizada en su color.

Quedan prohibidos los blanqueos o encalados en toda clase de edificios, así como el empleo de ladrillo a cara vista, con la excepción del ladrillo tipo rústico, que sí será permitido.

e) Las cubiertas serán tratadas con teja de material rojo o dentro de la gama de las tierras.

En el caso de naves los faldones tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica, aunque pueda utilizarse otro material de cubrición.

f) Todos los cuerpos construidos sobre cubierta, tales como cajas de escaleras, depósitos de agua, chimeneas, etc., quedarán integrados en la composición del edificio y ocultos de tal forma que no sean visibles desde el exterior.

g) La Corporación Municipal exigirá todas las condiciones anteriores y podrá acordar su aplicación a cualquier edificación existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con tales normas estéticas, conforme al artículo 246 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

8.2. DEFINICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Se entenderá como Núcleo Urbano el definido por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Provinciales, estableciéndose una parcela mínima de 2.500 metros cuadrados de terreno propio.

8.3. NORMAS DE PROTECCION DE CARRETERAS.

A los efectos de las presentes Normas se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- De dominio público.
- De servidumbre.
- De afección.

Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopista, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección de talud del desmonte, del terraplén o, en su caso de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno.

Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de las estructuras.

Es el elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afectada a la conservación de la misma o a la explotación de servicios públicos viarios, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, peaje, parada de autobuses, y otros fines auxiliares o complementarios.

No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del órgano administrativo del que ésta dependa, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

La zona de servidumbre de las carreteras, consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y 8 metros en el resto de las carreteras medidas desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización del órgano administrativo del que ésta depende.

La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitada interiormente por la servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las aristas.

Para ejecutar en esta zona cualquier tipo de obras, instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, y plantar o talar árboles, se requerirá autorización previa del órgano administrativo de la carretera.

Queda prohibido la publicidad fuera de los tramos urbanos, en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.

A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopista autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. En las carreteras locales la distancia será de 18 metros. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

En el caso de que la anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes sea de tal magnitud que la línea de edificación queda dentro de la zona de servidumbre, la línea de edificación coincidirá con la línea exterior de la zona de servidumbre.

Distancia de la línea de edificación en función de la clasificación urbanística de los terrenos:

Suelo Urbano	Carretera	
	Nacional	Local
(Medido a la arista)		
Casco actual	10 metros	8 metros
Suelo no urbanizable (Medido en arista)	50 metros	18 metros

Se regirán por la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.073/1977 de 8 de febrero.

8.4. NORMAS DE PROTECCION DE VIAS FERREAS.

La protección de vías férreas se regulará por la Ley de 23 de noviembre de 1877 sobre Conservación y Policías de los Caminos de Hierro, y las Normas Subsidiarias reguladoras del sistema general ferroviario de acuerdo con la disposiciones de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres publicada en el B.O.E. de 31 de julio de 1987 y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre (B.O.E. del 8 de octubre de 1990), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril.

1. — En cualquier caso se necesitará la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como previo requisito a la licencia para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones, etc., que se proyecte realizar a menos de 20 metros de cada lado del ferrocarril.

8.5. NORMA DE PROTECCION DE SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

8.5.1. VIAS PECUARIAS Y CAÑADAS.

Las cañadas que discurren por el término Municipal de Valdorros, y que se reflejan en los planos correspondientes, tienen la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, están sometidas a su legislación particular, conservando sobre el terreno todas sus características de trazado y anchura, con los que figuran en los proyectos de clasificación, que se adjuntan.

En Valdorros, a 14 de octubre de 1998. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

8685. — 102.600

Ayuntamiento de Valle de Mena

POLICIA LOCAL

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre la imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 0182.6760.97.0210014962 del Banco Bilbao Vizcaya, o ingreso en la cuenta número 2017.0048.07.1110034252 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, reseñando el número de expediente.

Plazo de pago: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

Precepto infringido: Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/92).

Expediente	Denunciado	D.N.I.	Artículo	Cuantía
034/902/98	Gaizka Quevedo Ansolaga	78.917.791	154	7.500
007/903/98	José María Pereda Gómez	71.339.984	154	5.000
016/903/98	Fco. José Negueruela Sauto	14.887.377	154	5.000
037/903/98	José María Pereda Gómez	71.339.984	154	5.000
045/903/98	Miguel Angel Tricio Artinano	30.569.986	171	5.000

Villasana de Mena, a 14 de octubre de 1998. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

8806. — 3.000

Notificación de denuncias

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado notificar en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 0182.6760.97.0210014962 del Banco Bilbao Vizcaya, o ingreso en la cuenta número 2017.0048.07.1110034252 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, reseñando el número de expediente.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20%.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de éste podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Concepto: Multa de circulación.

Precepto infringido: Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/92).

Expediente	Denunciado	D.N.I.	Artículo	Cuantía
019/904/98	Silvano Tejedor López	33.727.476	94	5.000
031/904/98	Jesús Pedro Velasco Gtez.	14.924.158	91	12.500
032/904/98	Aritz Ortiz Gutiérrez		154	7.500
035/904/98	Jorge Melgar Chillón	14.264.777	12	5.000
041/904/98	Rabit El Amen Ameir	M 307976	171	5.000
042/901/98	Jesús Angel Alvarez Garay	30.673.351	171	5.000
001/905/98	Jesús María Arana Bediguren	14.927.892	152	5.000

Villasana de Mena a 14 de Octubre de 1.998. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

8807. — 3.000

Por el presente se anuncia al público que de acuerdo con lo acordado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1998, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial, Sector B, del S.A.U. 19 Santecilla de Mena (Burgos), instado por don Adolfo Ortega López y realizado por el Ingeniero don Manuel Borrego González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico vigente.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se pueden interponer recursos contencioso-administrativos, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o el de Revisión, en los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o en todo caso el que se considere más conveniente.

Villasana de Mena, a 15 de octubre de 1998. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

8814. — 3.000

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio del presente año, el presupuesto general de 1998 y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 153, de 14 de agosto de 1998, y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Capítulo I. — Impuestos directos, 1.377.000 pesetas.
 Capítulo III. — Tasas y otros ingresos, 2.080.000 pesetas.
 Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 1.100.000 pesetas.
 Capítulo V. — Ingresos patrimoniales, 6.346.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo VII. — Transferencias de capital, 840.000 pesetas.
 Total presupuesto de ingresos, 11.743.000 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Capítulo I. — Gastos de personal, 525.828 pesetas.
 Capítulo II. — Gastos bienes ctes. y servicios, 4.738.070 ptas.
 Capítulo III. — Gastos financieros, 37.235 pesetas.
 Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 216.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI. — Inversiones reales, 4.951.407 pesetas.
 Capítulo VII. — Transferencias de capital, 1.100.000 pesetas.
 Capítulo IX. — Pasivos financieros, 175.000 pesetas.
 Total estado de gastos, 11.743.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

A. - Funcionarios:

—Secretario-Interventor: Un puesto de trabajo (agrupada con el Ayuntamiento de Aguilar de Bureba y otros).

Llano de Bureba, a 7 de octubre de 1998. — El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce.

8770. — 4.750

Ayuntamiento de Mahamud

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/1995, de 18 de mayo, se publica que esta Corporación, en sesión plenaria y extraordinaria celebrada el día 13 de octubre adjudicó a don José Luis González Martínez el contrato de pavimentación de calles, en la cantidad de 5.511.829 pesetas.

En Mahamud, a 20 de octubre de 1998. — La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

8876. — 3.000

Ayuntamiento de Grisaleña

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al año 1997, se comunica que se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos oportunos.

Grisaleña, 16 de octubre de 1998. — El Alcalde Presidente, Saturnino Gómez Quecedo.

8809. — 3.000

Ayuntamiento de Quemada

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 21 de septiembre de 1998, aprobó de forma inicial el expediente de suplemento de crédito 1/98.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, 15 de octubre de 1998. — El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

8808. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.069492.9; Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.106450.2; Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.134181.9; Of. Principal.
 L.O. n.º 0011.000.014367.6; Urbana, 2.
 L.O. n.º 0080.000.009195.3; Urbana, 6.
 L.O. n.º 0081.000.005952.9; Urbana, 7.
 L.O. n.º 0099.000.000289.3; Urbana, 17.
 L.O. n.º 0100.000.004149.1; Urbana, 18.
 L.O. n.º 0102.000.003371.8; Urbana, 20.
 L.O. n.º 0109.000.000899.6; Urbana, 27.
 L.O. n.º 0139.000.000591.6; Urbana, 31.
 L.O. n.º 0018.000.022568.4; Aranda, O.P.
 L.O. n.º 0018.000.023792.9; Aranda, O.P.
 L.O. n.º 0018.000.028849.2; Aranda, O.P.
 L.O. n.º 0084.000.001624.2; Cerezo de Río Tirón.
 L.O. n.º 0048.000.000497.9; Los Altos de Dobro.
 L.O. n.º 0022.000.005058.9; Melgar de Fernamental.
 L.O. n.º 0017.000.009246.6; Miranda, O.P.
 L.O. n.º 0125.000.000352.2; Miranda, U-2.
 L.O. n.º 0063.000.000960.5; Olmillos de Sasamón.
 L.O. n.º 0037.000.002512.6; Pedrosa de Valdeporres.
 L.O. n.º 0129.000.000414.2; Valladolid, O.P.
 L.O. n.º 0129.000.002565.9; Valladolid, O.P.
 L.O. n.º 0089.000.002145.6; Villasana de Mena.
 L.O. n.º 0089.000.003243.8; Villasana de Mena.
 L.O. n.º 0137.000.001354.2; Vitoria.
 L.E. n.º 0095.020.000688.0; Urbana, 12
 L.E. n.º 0095.020.000912.4; Urbana, 12
 L.E. n.º 0132.020.000022.3; Aguilar de Campoo.
 P.F. n.º 0102.041.001554.2; Urbana, 20
 P.F. n.º 0018.012.016655.3; Aranda, O.P.
 P.F. n.º 0083.012.003927.5; Aranda, U-1.
 P.F. n.º 0028.013.006107.5; Huerta de Rey.
 P.F. n.º 0032.041.000279.6; Quincoces de Yuso.
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

8816. — 5.700

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación de diversos trabajos en el edificio de la Plaza del Trigo, número 10, denominado «Casa de los Fantasmas».

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría. Expte. número 1233/98.
2. Objeto de licitación: Contratación de diversos trabajos, en el edificio denominado «Casa de los Fantasmas», sito en la calle del Trigo, número 10. Plazo de ejecución: 1 mes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y subasta.
4. Base de licitación: 1.670.400 pesetas.
5. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), teléfono 947500100, ext. 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista: La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 respectivamente de la LCAP.

7. Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. Apertura de proposición económica: Tendrá lugar a las trece (13) horas del quinto día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. Gastos de anuncios: A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, a 22 de octubre de 1998. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

8936. — 9.880

Ayuntamiento de Puentedura

Cumplidos los trámites reglamentarios, por el presente se anuncia subasta pública para el arriendo de la siguiente parcela rústica, de propiedad municipal.

—Fincas rústicas al sitio del Carrascal, polígono 6, parcela número 490, de una cabida aproximada de 34 Has., 25 áreas.

La finca cuenta con concesión de aguas del río Arlanza.

Tipo de licitación: Setecientos mil pesetas anuales.

Tiempo de vigencia del contrato que en su día se otorgue: Cinco campañas agrícolas. Debiéndola dejar libre en el mes de octubre de la campaña que cumpla el contrato.

La subasta tendrá lugar el próximo día 23 de noviembre de 1998, a las 16,00 horas, en el salón del Ayuntamiento.

Las plicas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina, en sobre cerrado, hasta las 15,30 horas del mismo día de la subasta, 23-11-98.

La adjudicación será directa del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir fianza del 7% del tipo de licitación.

Forma de pago: La primera anualidad se hará efectiva por adelantado, esto es, a la firma del contrato; el resto de anualidades, en el mes de septiembre de cada campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedura, 26 de octubre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

8938. — 9.880

Comunidad de Regantes San Cosme y San Damián Vadocondes (Burgos)

Se convoca junta general de la Comunidad de Regantes de San Cosme y San Damián, para el domingo día 15 de noviembre de 1998. Se celebrará en el local de la Comunidad, a las 13,30 horas, con el siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior.

Presentación y aprobación memoria 1998.

Posible ampliación regadío.

Ruegos y preguntas.

Vadocondes, 15 de octubre de 1998. — La Junta Directiva.

8940. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de tasas por prestación del servicio de ambulancia.

2. Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3. Aprobar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes ordenanzas fiscales.

Durante treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Merindad de Valdivielso, a 23 de octubre de 1998. — El Alcalde en funciones (ilegible).

8942. — 6.000

Mancomunidad «Peña Amaya»

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1998, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villadiego, a 17 de agosto de 1998. — El Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

8943. — 6.000

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/1998 dentro del presupuesto municipal para 1998, se procede a su publicación, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo II. — Gastos en bienes corrientes y servicios:

Consignación anterior, 13.103.148 pesetas.

Aumentos, 3.600.000 pesetas.

Consignación final, 16.703.148 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I. — Impuestos directos:

Consignación inicial, 11.100.000 pesetas.

Aumento previsiones, 310.993 pesetas.

Consignación final, 11.410.993 pesetas.

Capítulo II. — Impuestos indirectos:

Consignación inicial, 700.000 pesetas.

Aumento previsiones, 769.007 pesetas.

Consignación final, 1.469.007 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes:

Consignación inicial, 9.784.000 pesetas.

Aumento previsiones, 2.520.000 pesetas.

Consignación final, 12.304.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Quintanilla del Agua, a 20 de octubre de 1998. — El Alcalde, Félix Yáñez Ortega.

8939. — 6.000

Ayuntamiento de Castrojeriz

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

Finca núm. 7. — Casa de los maestros, calle Camarasa, 3.

Finca núm. 8. — Casa de los maestros, calle Camarasa, 5.

Finca núm. 29. — Solar, carretera Melgar, 11.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Castrojeriz, a 23 de octubre de 1998. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

8937. — 6.000

Junta Vecinal de Villaño de Losa

Don José Luis Torre Torre, Presidente de la Junta Vecinal de Villaño de Losa, población en cuyo término radica el sondeo del que se abastecerán las localidades de Fresno, Llorenzo y Villaño

de Losa, pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Losa, convoca a todos los interesados a Junta General, con el fin de:

— Formalizar la relación nominal de usuarios, con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar.

— Acordar las bases a las que han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se registrará la futura Comunidad de Usuarios.

— Nombrar la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y su Presidente.

La reunión se celebrará el día 29 de noviembre de 1998, en el edificio de la Escuela de Fresno de Losa, a las 12 del mediodía.

En Villaño de Losa, a 27 de octubre de 1998. — El Presidente de la Junta Administrativa, José Luis Torre Torre.

8941. — 6.000

Ayuntamiento de Miraveche

Decreto de la Alcaldía

En cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 47.2, en relación con el artículo 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y teniendo que ausentarme del término municipal por razones de traslado a Madrid a reuniones en representación del Ayuntamiento durante los días 29 y 30 de octubre, por el presente, he resuelto:

Primero: Nombrar Alcalde sustituto al Primer Teniente Alcalde don Leoncio Fernández Campo, quien asumirá la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante los días 29 y 30 de octubre de 1998.

Segundo: Que la presente resolución tendrá efectos durante los días 29 y 30 de octubre de 1998, sin perjuicio de que se notifique en legal forma a los miembros de la Corporación y que se publique en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miraveche, 26 de octubre de 1998. — El Alcalde, Teodoro Hermosilla L.

8968. — 6.000

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1997, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Redecilla del Camino, a 21 de octubre de 1998. — El Alcalde, Julio Gallo.

8970. — 6.000